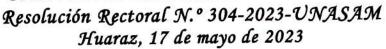


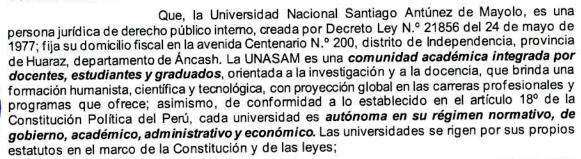
UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

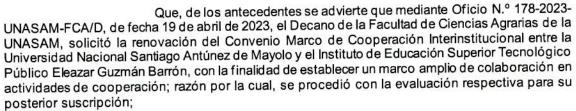




Vistos, el Oficio N.º 178-2023-UNASAM-FCA/D, de fecha 19 de abril de 2023, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNASAM y el Informe Legal N.º 421-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 15 de mayo de 2023, sobre suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón;

CONSIDERANDO:





Que, en tal sentido, en mérito a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, que prescribe: "El convenio es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas naturales o jurídicas, instituciones externas, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo, programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común (...)" y el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que señala: "a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos para alcanzar los objetivos trazados"; así como teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, tiene como objetivo "Definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes", mediante Informe Técnico N.º 037-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM, invocando la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM y habiendo evaluado el Convenio en mención, que permitirá unir esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria, opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón;

Que, estando a la opinión técnica favorable e invocando la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, sobre la definición de convenio, que establece: "a. Convenio: Es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes"; igualmente, el Reglamento de beneficiarios del convenio con las comunidades campesinas y centros poblados, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 012-2022-UNASAM, de fecha 17 de enero de 2022, cuya finalidad es normar los actos y







UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Rectoral N.º 304-2023-UNASAM Huaraz, 17 de mayo de 2023



procedimientos administrativos en la Universidad para garantizar el cumplimiento transparente del proceso de convocatoria, proceso y selección de los beneficiarios por el convenio Marco; además, considerando que mediante Oficio N.º 0168-2023-MINEDU/GRA/DREA/IESTP"EGB"-DG, de fecha 09 de mayo de 2023, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, remitió los reajustes respectivos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, para el respectivo trámite y firma correspondiente; por lo que, de la verificación del mismo se advierte que cumple con la estructura de un Convenio Marco, establecido en el artículo 9º1 del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, en tal sentido resulta procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón; conforme a lo expresado por el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM, mediante Oficio N.º 023-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 11 de mayo de 2023;

Que, asimismo, teniendo en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según el numeral 88.1 del artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", así como el numeral 88.3 del artículo 88° del mismo cuerpo legal, que prescribe: "88.3 Por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación", razón por la cual, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N.º 421-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 15 de mayo de 2023, recomienda: Que, es procedente la aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón:

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM, que prescribe: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)"; de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163º del mismo cuerpo legal, que regula como una de las atribuciones del Rector: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de



AD NA

¹ Artículo 9°: El Convenio Marco debe contener:

1. Antecedentes

2. Marco Legal

Objetivos del Convenio
 De la coordinación y ejecución de las actividades

5. Obligaciones de las Partes

6. Vigencia

7. Responsables y/o Coordinadores del Convenio

8. Del Financiamiento

9. De los Convenios Específicos

10. Ambito

11. De las Modificaciones

12. De la Libre Adhesión y Separación

13. De la Resolución

14. Soluciones de Controversia

15. Domicilio

16. Firma de las Partes

Anexos: Requisitos establecidos en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Rectoral N.º 304-2023-UNASAM Huaraz, 17 de mayo de 2023



la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3º2 y 7º3 de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes; razón por la cual, a través de la Hoja de Envío N.º 1817, de fecha 15 de mayo de 2023, el Señor Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución Rectoral aprobando la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, que consta de catorce (14) cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DAR cuenta de la presente Resolución al Consejo

Universitario.

DADA

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

SIDAD NAC

CTORAS

Registrese, comuniquese y archivese.

NELIDA RÓSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OGCI-OGRSU-OGII-DII-IESTP "EGB". MCRC/EPR

7.1 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
7.2 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

7.3 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

7.5 Formar personas libres en una sociedad libre.

7.6 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística.

7.7 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

² Artículo 3° Identidad de la UNASAM

La Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", es una comunidad educativa universal líder en las ciencias ambientales y gestión de recursos naturales de montaña, que irradia conocimientos científicos y tecnológicos que contribuyen al desarrollo humano del departamento, el país y con apertura al saber internacional. Se nutre con las ciencias: naturales, sociales, económicas y tecnológicas para cumplir su misión.

³ Artículo 7º Fines de la UNASAM

^{7.4} Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

^{7.8} Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
7.9 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

^{7.10} Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, que en adelante se le denominará "LA UNASAM".

GUZMÁN BARRÓN, con RUC N° 20195407402, con domicilio legal en la A. Tecnológico 182, distrito de Independencia, provincia Huaraz, región Ancash, debidamente representada por su Director General, el Mag. Carlos Gerónimo Carrasco Giraldo, con DNI N° 33328484, a quien en adelante se le denominará "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y EL INSTITUTO, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, la extensión universitaria y otros propios de sus actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. EL INSTITUTO, es una institución de educación superior inserta en el sistema educativo peruano, con un modelo de educación basada en competencias que forma profesionales responsables, técnicos competitivos, éticamente orientados y socialmente comprometidos, en el desarrollo de su estrategia de descentralización y servicio a las comunidades y locales.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM y EL INSTITUTO, se les denominará LAS PARTES.







CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

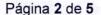
- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú
 - Código Civil
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
 - Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
 - Resolución Ministerial N° 0014-2018-ED.
 - Resolución Ministerial N° 0754-80-ED.
 - Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobado por Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU y modificados por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU.
 - Resolución Directoral N° 240-2022-IESTP-EGB, aprueba el reglamento institucional.
- **3.2.** La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
 - Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
 - Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.











- Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4) Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- 5) Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por LA UNASAM: El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
 - Por EL INSTITUTO: El/La director/a del Instituto de Educación Superior Tecnológico público Eliazar Guzmán Barrón o quien este designe.
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, 7.3 controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

Página 3 de 5





- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACÍON

Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad Huaraz.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:





- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 2. Por mandato legal expreso
- 3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en. Ho. C. C. a. los. 17.... días del mes de ...m. del año 2023.

Dr. Carlos Réyes Pareja

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Mag. Carlos G. Carrasco Giraldo
Director General
INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN

DIRECTOR GENERAL